

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5730

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º de Octubre.)

Núm. 4894

Gobierno Civil

Negociado 3.º—Circular

Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura del soldado del tercer Batallón Infantería de Montaña, cuya media filiación a continuación se expresa.

Palma 3 de Octubre de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Relación que se cita

Antonio Barceló-Tous, hijo de Bartolomé y de Juana, natural de Palma, provincia de Baleares, de oficio estudiante, edad 18 años, su estado soltero, su estatura un metro 645 milímetros, sus señas son estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Fué filiado como corneta de plaza voluntario por 4 años y con opción a premio cuando le correspondía.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

Señor: Publicado el Real decreto de 17 de Julio último, por el que se aprobó el Reglamento general para el régimen y organización de las Juntas de obras de puertos, se han elevado numerosas instancias y reclamaciones de dichas Corporaciones, de las Cámaras de Comercio y de entidades y funcionarios pertenecientes a las primeras, en súplica de reformas en el indicado Reglamento, que si bien no afectan a lo más esencial de lo preceptuado en el mismo, se relacionan con detalles de relativa importancia, consignados en algunos de sus artículos.

Se refieren las peticiones de las Cámaras de Comercio a la disminución del número de sus vocales en las Juntas de puertos, que estando representadas por cinco de sus individuos, con sujeción al Reglamento de 11 de Enero de 1901, se han reducido a tres en el último, en los puertos donde existan, aquellos organismos; y a dos en donde éstos no existan, en lugar de los que se preceptuaban en el anterior. Las Cáma-

ras de Comercio, por su composición y por sus funciones, así como por los intereses que representan, las hacen acreedoras a figurar de modo especial en las Juntas de obras de puertos, de suerte que su gestión y legítima influencia en éstas, ya que no sean parte principal en ellas, pondere y equilibre las representaciones de las demás entidades que han de pertenecer a dichos Centros. Son, pues, atendibles las razones en que se apoyan las enunciadas solicitudes y debe establecerse en las Juntas de puertos la representación numérica que anteriormente tenían las Cámaras de Comercio en dichos organismos.

Otro de los artículos que deben ser reformados en el nuevo Reglamento, es el relativo a la adjudicación de las obras y servicios que por medio de público concurso ejecuten ó adquieran las Juntas de puertos. Pueden ser, y generalmente son, dichos concursos de gran importancia y trascendencia por la calidad de las obras y servicios correspondientes, y facultándose en dicho sistema a la Administración para elegir de las proposiciones que se presenten la que mejor conceptúe satisface a las condiciones impuestas en cada caso y aun a rechazar todas ellas, debe coonestarse tal libertad con la mayor importancia de los centros que las informen y que decidan de la adjudicación del servicio. Por ello se establecieron reglas precisas para tales casos en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883; y dichas reglas deben prevalecer en lo sucesivo.

Entre las varias instancias antes citadas, existen las de funcionarios de todas las clases, pertenecientes a dichas Juntas, para que no se altere la relativa estabilidad que antes existía para dichos empleados. La obligada permanencia en los empleos de los que no poseen especiales condiciones para su obtención, si bien privan de libertad en la separación, que debe corresponder a la que existió para su nombramiento, es, sin embargo, prenda de aplicación y de celo en el desempeño de sus cargos; y de mejora en el servicio.

Las funciones encargadas a los empleados deben, por tanto, hallarse garantizadas con la de la seguridad en las mismas, debiendo preceder a la separación ó cesantía la de formación del expediente que corresponde.

Por último, la Junta de obras del puerto de Barcelona y la Cámara de Comercio de dicha localidad, en vista del Reglamento de 17 de Julio en el que no aparece confirmada la especialidad del que ha regido para la primera, aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1899, y declarado en vigor por el art. 58 del general de 11 de Enero de 1901, solicitan la permanencia de su especial organización y que esto se declare para lo sucesivo, así como el aumento de dos Vocales de la Cámara de Comercio en su representación en la Junta del puerto.

Las particulares circunstancias que en el puerto de Barcelona concurren, y que le fueron reconocidas al dictarse el citado Decreto de 1899, acordado en Consejo de Ministros; el Real decreto de 8 de Junio de 1900, también de acuerdo con el indicado Consejo, por el que se ampliaron las fa-

cultades de la Junta, facilitando su gestión respecto a los trasportes y tarifas en las vías del puerto, y para la formación de particulares Reglamentos; el artículo antes citado del Reglamento general aprobado para dichos organismos en 1901, por el que se confirmó dicha especialidad, después de oído el Consejo de Estado; y las existencias de diferentes Centros de aquella capital, distintos de los que en otros existen, que deben concurrir a la constitución de la Junta de obras de aquel puerto, así como la conveniencia de que formen parte de ellas mayor número de representantes del Comercio que los que actualmente cuenta; y de la Liga Marítima Española, que lo ha solicitado a semejanza de lo mandado para las demás Juntas de puertos; constituyen razones legales y de conveniencia para la mejor gestión de aquellas obras y servicios, que valoran y aconsejan el atender a las mencionadas instancias, decretando vigente para la Junta del puerto de Barcelona el Reglamento aprobado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1899, sin que esto impida la aplicación de los demás preceptos del general vigente para todas las Juntas de puertos; disponiéndose sean tres los Vocales que en dicho Centro representen a la Cámara de Comercio, y que asimismo asista a dicho organismo la representación de la Liga Marítima Española.

Las enunciadas modificaciones en el Reglamento para el régimen de las Juntas de obras de puertos, aprobado en Julio último, no alteran en lo más esencial, como antes se expone, los preceptos del mismo, que, por regla general, son los del aprobado en 11 de Enero de 1901; y continuando en vigor las demás prescripciones del nuevo Reglamento, interin la experiencia no aconsejase su variación en bien del servicio, bastará que se puntalicen las indicadas en los respectivos artículos, para que las Corporaciones que en nombre y representación del Estado dirigen y administran las obras y servicios de los puertos del mismo, cuenten con las nuevas reglas que mejor se han considerado para su organización y régimen.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de conformidad por lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 23 de Septiembre de 1903.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Vengo en disponer:

Que en el Reglamento general para el régimen y organización de las Juntas de Obras de puertos, aprobado por el Real decreto de 17 de Julio último se hagan las modificaciones que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 1.º Se restablece la composición de las Juntas de Obras de puertos,

determinada para el número y clase de sus Vocales electivos en los artículos 3.º, 4.º y 5.º del Reglamento aprobado por el Real decreto de 11 de Enero de 1901, agregando el representante de las Sociedades obreras, en el caso a que se refiere el párrafo tercero del art. 3.º del Reglamento de 17 de Julio de este año.

Art. 2.º La adjudicación de las obras y servicios que se realicen en público concurso por las Juntas de puertos, se ajustará a lo dispuesto para estos casos en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, sustituyéndose por esta prescripción la del párrafo tercero del art. 28 del Reglamento últimamente aprobado.

Art. 3.º La separación del personal que nombre la Comisión ejecutiva de las Juntas de obras de puertos, no siendo por supresión de plaza, se hará mediante formación de expediente, modificándose en este sentido lo prescrito en el caso 3.º del art. 39 del citado Reglamento.

Art. 4.º Continuará vigente la organización y facultades de la Junta de obras del puerto de Barcelona, con sujeción al Reglamento aprobado para dicha Corporación por Real decreto de 23 de Mayo de 1899 y a lo dispuesto en el de 8 de Junio de 1900; representando a la Cámara de Comercio, en la misma, tres Vocales de las clases respectivas de la industria, del comercio y de la navegación pertenecientes a dicho Centro, y aumentándose otro Vocal delegado de la Liga Marítima Española. Se aplicará para todos los demás preceptos que no figuran en dicho Reglamento los que se hallan aprobados en el general, a todas las Juntas de puertos, y que puedan serles aplicables.

Art. 5.º Con las antedichas modificaciones continuará vigente lo mandado en las demás prescripciones del Reglamento para el régimen de las Juntas de Obras de puertos, aprobado por el Real decreto de 17 de Julio del corriente año.

Art. 6.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dictará las disposiciones de detalle que conceptúe procedentes para la aplicación del presente decreto.

Dado en San Sebastian a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset

(Gaceta 27 de Septiembre.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Que Dios Guarde) se ha sevido disponer quede en suspenso hasta nueva orden la convocatoria anunciada para ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Ferrol 24 de Septiembre de 1903.

EDUARDO COBIAN

Sr. Presidente de la Junta Consultiva.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gabriel Moll y Garau, solicitando se habilite el punto denominado «Cala Torta», próximo a la villa de Capdepera, de las islas Baleares, para el embarque de madera en troncos, leña, carbón vegetal, palma en rama y cortezas, producto que ha adquirido en unos predios próximos al punto cuya habilitación pretende.

Vistos los informes del Administrador de la Aduana de Palma y aclaraciones del recurrente sobre plazo que han de durar los embarques solicitados y cantidades a que próximamente han de alcanzar:

Resultando que el interesado funda su pretensión en la imposibilidad de verificar el transporte por tierra a causa de las montañas y lo escabroso de los caminos por que sería necesario hacerlo:

Resultado que el Administrador de la Aduana de Palma, principal de las islas Baleares, informa abonando la exactitud de que el recurrente ha obtenido de los propietarios de varios predios lindantes con el punto de cuya habilitación se trata, situado en la demarcación de la Aduana de Capdepera, el aprovechamiento de maderas, leñas, carbonos y palma durante tres años consecutivos; así como también la de la razón alegada como justificación de lo pretendido, ya que el transporte de los aludidos productos por tierra sería impracticable, porque los gastos que aquél ocasionara ascenderán a tanto ó más que el valor que los aprovechamientos referidos pueden alcanzar:

Resultando que el punto cuya habilitación se pide está bajo la vigilancia del Resguardo y que la Aduana de Capdepera puede intervenir los embarques solicitados, en tal forma que no haya riesgo de que puedan sufrir lesión los intereses del Tesoro:

Considerando que tratándose de favorecer la extracción de productos del suelo, es justo favorecer los intereses particulares cuando con ello no puedan sufrir perjuicio los generales del Estado, como en este caso sucede;

S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite durante el plazo de tres años en que la explotación de referencia deba quedar terminada, el punto de «Cala Torta» para el embarque de los productos antes indicados que obtenga D. Gabriel Moll y Garau, de los predios existentes é inmediaciones de la precitada Cala, cuyos embarques deberán tener lugar con la intervención y documentos de la Aduana de Capdepera y bajo la vigilancia del Resguardo, abonándose por el interesado las dietas que señala el Apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas al empleado que vaya al punto habilitado á verificar los despachos; y entendiéndose que esta concesión quedará caducada al terminar el indicado plazo de tres años, el cual se contará á partir de la fecha en que esta Real orden se publique en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Para poner término á las dudas suscitadas por distintos Médicos y Corporaciones acerca de si subsiste ó no el derecho de los Colegios profesionales para cobrar el importe de un sello que habrá de unirse á toda certificación facultativa, á fin de que ésta produzca efectos legales, y teniendo en cuenta que el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio próximo pasado declara completamente libre el ejercicio de las profesiones médicas, sin necesidad de que los Profesores se colegien, en cuanto que otorga la facultad, pero no impone el deber, de estar inscrito en un

Colegio, y los 86, 89 y 91 reducen las atribuciones de éstos cuando, habiendo cumplido las condiciones de la Instrucción, son declarados oficiales, á la inspección y al uso de la potestad disciplinaria, en las circunstancias y forma que los dichos preceptos consignan;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer que no puede exigirse el arbitrio del sello de los Colegios oficiales de Médicos en las certificaciones facultativas que se expidan, declarando válidas éstas para todos los efectos administrativos y judiciales, aunque carezcan del expresado requisito.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Presidentes de los Colegios médicos de su provincia, debiendo publicarse esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de la provincia de.
(Gaceta de 30 Septiembre)

SECCION OFICIAL

Núm. 4895

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE BALEARES

Habiendo sido nombrada Doña Maria J. Villén maestra en propiedad de la escuela pública de niñas de Palma, es necesario que se sirva presentarse en la Secretaria de esta Junta para recoger el título administrativo expedido á favor de la misma, ó designar persona de su confianza para que lo efectúe, advirtiéndole á la interesada que si no toma posesión de su escuela dentro el plazo legal se dará por caducado dicho nombramiento.

Palma 1.º de Octubre de 1903.—El Gobernador Presidente, Luis de la Torre.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

Núm. 4896

ADMINISTRACION de CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

Negociado de Consumos

Circular.—La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas con fecha 21 del actual camúnica lo siguiente:

«Próxima la época en que los Ayuntamientos han de cumplir con lo establecido

en el capítulo 24 del vigente Reglamento que regula la administración y exacción del impuesto de consumos, y con el fin de evitar las dudas que puedan ofrecerse á V. S. al comunicar instrucciones á las Corporaciones municipales con el objeto indicado, ésta Dirección general ha acordado participarle, que en el año próximo venidero continuarán rigiendo los actuales cupos por consumos, sal y alcoholes, sin otras modificaciones que aquellas que por circunstancias especiales puedan introducirse en virtud de las facultades reservadas á la Administración, encareciendo á V. S. la necesidad de inculcar á los Ayuntamientos de esa provincia, la conveniencia de que en el plazo marcado por el Reglamento, tengan adoptados los medios para realizar la recaudación del impuesto que nos ocupa.»

Esta Administración de mi cargo al hacer público el acuerdo de la superioridad y considerando que los Ayuntamientos y Juntas repartidoras tendrán presente la circular de esta oficina de 29 de Agosto último inserta en este periódico oficial núm. 5721, especialmente las disposiciones del Capítulo XXVIII del vigente Reglamento de consumos de 11 Octubre de 1898 por lo que se refiera á los plazos y términos reglamentarios, les llama principalmente la atención en lo relativo á las prescripciones del artículo 312 del propio Reglamento, pues serán devueltos los repartos que no contengan los documentos que previene.

Confía además en el celo y actividad de las citadas entidades para dar cumplimiento á un servicio reglamentario recordado por esta oficina en su citada circular, en bien de los intereses del Tesoro y de las Arcas municipales, evitando de ese modo el doloroso deber de tener que dar cuenta de los morosos.

Palma 30 Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Sambricio.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 4897

Impuesto de Transportes

Circular.—Debiendo darse principio á los trabajos para la formación del padron de los carruajes sujetos al pago del expresado impuesto, correspondiente al próximo año de 1904, esta Administración cree del caso prevenir á las Compañías de transportes y á los dueños de carruajes ó carros que se dedican á la conducción de viajeros ó mercancías de un punto á otro, cuyos trayectos no excedan de 35 kilómetros, que si no quieren incurrir en responsabilidades, que les serian exigidas irremisiblemente,

deben proveerse de la patente que vienen obligados á satisfacer por razon de dicho impuesto, y para ello es indispensable que cumplan con el deber que les impone el artículo 51 del Reglamento de 20 de Marzo de 1900, de remitir por conducto del Alcalde del pueblo de su residencia, si la tuviesen fuera de la Capital, con ocho dias de anticipación al en que se propongan empezar el ejercicio de dicho tráfico, relación duplicada en la que se hará constar el número y clases de carruajes de su propiedad, expresando si los destinan al transporte de mercancías ó á la conducción de viajeros, el número de asientos de cada uno de ellos, el de sus ruedas, el precio de los billetes, el número de caballerías destinadas al arrastre de los vehículos, el peso medio de las mercancías que pueden cargar, el precio del transporte de las mismas y la distancia que hayan de recorrer los carruajes desde el punto de partida hasta el último de destino.

Los carruajes que conduzcan la correspondencia pública y á la vez los destinan á la conducción de viajeros ó mercancías, que no sean propiedad del contratista respectivo, ó no figuren en su nombre en el padron del impuesto, será aste responsable subsidiario del importe de la patente que por cualquier causa dejaran de satisfacer los dueños de los mismos.

Los Señores Administradores Depositarios de Mahón é Ibiza y los Señores Alcaldes de los demás pueblos de la provincia, darán publicidad á la presente circular por los medios de costumbre, á fin de que llegue á conocimiento de los dueños de los referidos carruajes, y les invitarán bajo su mas estrecha responsabilidad, á que cumplan lo prevenido por el citado artículo 51 del Reglamento, advirtiéndoles que de no hacerlo, se les instruirá expediente de ocultación ó defraudación; cuidando de remitir á esta Administración antes del 15 de Noviembre próximo venidero, sin escusa ni pretexto alguna, relación certificada, por duplicado, ajustada á los modelos que á continuación se insertan, de todos los carruajes que en las respectivas localidades se dediquen al mencionado tráfico, ó certificación negativa si no existiera ninguno.

Esta Administración espera que no se verá en el caso de tener que exigir responsabilidades por infracción á las disposiciones anteriores, ó falta de remisión de los referidos documentos en el plazo señalado.

Palma 26 de Septiembre de 1903.—Valentin Sambricio.—V.º B.º—El Delegado, Francisco de Semir.

Ayuntamiento de

RELACION de los individuos de esta localidad que se dedican á la conducción de

VIAJEROS

Nombre y apellidos	Número de		Trayecto que recorre en kilómetros	Precio de los asientos		Punto de partida	Punto de llegada	OBSERVACIONES
	carruajes	caballerías		ruedas	asientos			

MERCANCIAS

Nombre y apellidos	Número de		Kilómetros que recorre	Peso medio de las mercancías que puede cargar	Precio del transporte de las mismas	Punto á donde se dirige	OBSERVACIONES
	carruajes	caballerías					

NOTA.—Si el carruaje conduce la correspondencia pública, se hará constar en la casilla de observaciones poniendo en ella la palabra «Correo.»

Núm. 4898

TESORERIA DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—Arregladamente al artículo 18 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900 y condición 5.ª del pliego de condiciones de arriendo, el Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia ha nombrado Auxiliares para la recaudación de las mismas á D. Miguel Mir Rosselló y D. Luciano Gil Enseñat para la 1.ª Zona de Palma y á D. Juan Oliver Valls de Padrinas para la de Ibiza.

Lo que hago público por medio de este anuncio para conocimiento de las Autoridades, judicial, municipal, Registrador de la Propiedad y contribuyentes en general de dichas Zonas.

Palma 30 Septiembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Fernando del Rio.

Núm. 4899

D. Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por el Arrendatario de la cobranza de las Contribuciones de esta provincia me ha sido presentada una certificación de débitos por Derechos Reales de D. Francisco de Asís Mestres Artigues, domiciliado en la Ciudad de Felanitx, en su consecuencia he decretado la siguiente

Providencia: Por cuanto el contribuyente comprendido en esta certificación no ha hecho efectivo el descubierto que tiene con el Tesoro, en los plazos reglamentarios, queda incurso en el apremio de primer grado que establece el art. 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los primeros tres días á la publicación de este edicto segun dispone el art. 52 de la referida Instrucción.

Palma 30 Septiembre de 1903.—Fernando del Rio.

Núm. 4900

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

Subasta.—El día 8 del actual á las diez, tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de un carro, caballo y guarniciones apresados con tabaco de contrabando y que corresponde al expediente n.º 124 del actual año, bajo el justiprecio siguiente;

Pesetas

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Items include Un carro (85), Un caballo (Ali) entero, tordo romano, 6 años, 1'52 metros (900), and Unas guarniciones (40).

En junto. 1025

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará, mientras no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio advirtiendo, que los gastos de subasta y remate serán á cuenta del comprador.

Palma 2 de Octubre de 1903.—El Administrador Especial de Rentas Arrendadas, Francisco Figuerola.

Núm. 4901

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Arbitrios.—El día diez y nueve Octubre próximo á las once y media mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, la subasta para el arriendo del arbitrio sobre los locales de parada de Carros y Caballerías durante el año de 1904 con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de trescientas cincuenta pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir previamente en depósito en la Caja municipal como fianza provisional la cantidad de diez y siete pesetas cincuenta céntimos, equivalente al 5 por 100 del importe ó valor total de este contrato, debiendo el rematante á los diez días de hecha la adjudicación definitiva á

su favor, aumentarlo en concepto de fianza definitiva hasta cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos equivalente al 15 p 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la subasta.

Las fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado al tipo de cotización oficial del día en que la misma se constituya, ó bien en valores del municipio, admitiéndose éstos por todo su valor nominal, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el art. 13 de la Instrucción de 26 Abril 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo establece.

El acto dará principio en el día, hora y sitio designado en el presente anuncio, é inmediatamente se procederá á la lectura del mismo, del art. 17 de la Instrucción y del pliego de condiciones.

Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arriendo del arbitrio sobre los locales de parada de Carros y Caballerías». El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente de la mesa de subasta y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo adjunto, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo, quedando sujetos sus autores al resultado de la subasta.

Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más de iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Las proposiciones se harán en el papel timbrado correspondiente.

El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir aumento ó disminución del precio ó rescisión.

El contratista quedará obligado á estipular con los obreros que le presten sus servicios la duración de las horas de trabajo y precio del jornal y á someter las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato á la decisión de la Comisión de Reformas sociales, todo con sujeción á lo que determina el Real Decreto de 20 de Junio de 1902.

Para todos los efectos de este contrato regirán los artículos de la Instrucción de 26 de Abril 1900 aplicables al mismo, á los cuales deberá sujetarse el rematante.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arriendo del arbitrio sobre los locales de parada de Carros y Caballerías durante el año 1904, se ofrece tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á aquellas por la cantidad de.... (en letras).... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Mahón veintiocho de Septiembre de mil novecientos tres.—El Alcalde-Presidente, P. O., Juan Mercadal y Pons.

Núm. 4902

Arbitrios.—El día tres de Noviembre próximo á las once y media mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, la subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el ganado que se degüelle en el Ma-

tadero público de esta Ciudad durante el año de 1902 con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ocho mil pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir previamente en depósito en la Caja municipal como fianza provisional la cantidad de cuatrocientas pesetas equivalente al 5 por 100 del importe ó valor total de este contrato, debiendo el rematante á los diez días de hecha la adjudicación definitiva á su favor, aumentarlo en concepto de fianza definitiva hasta mil pesetas equivalente al 12'50 p 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la subasta.

Las fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado al tipo de cotización oficial del día en que la misma se constituya, ó bien en valores del municipio, admitiéndose éstos por todo su valor nominal, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el art. 13 de la Instrucción de 26 Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo establece.

El acto dará principio en el día, hora y sitio designado en el presente anuncio, é inmediatamente se procederá á la lectura del mismo, del art. 17 de la Instrucción y del pliego de condiciones.

Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: (Proposición para optar á la subasta del arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el ganado que se degüelle en el matadero público). El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente de la mesa de la subasta y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo adjunto, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo, quedando sujetos sus autores al resultado de la subasta.

Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más de iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Las proposiciones se harán en el papel timbrado correspondiente.

El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir aumento ó disminución del precio ó rescisión.

El contratista quedará obligado á estipular con los obreros que le presten sus servicios la duración de las horas de trabajo y precio del jornal y á someter las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato á la decisión de la Comisión de Reformas sociales, todo con sujeción á lo que determina el Real Decreto de 20 de Junio 1902.

Para todos los efectos de este contrato regirán los artículos de la Instrucción de 26 Abril 1900 aplicables al mismo, á los cuales deberá sujetarse el rematante.

Modelo de proposición

Don.... vecino de.... según cédula personal n.º.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el ganado que se degüelle en el Matadero público de esta Ciudad durante el año 1904, se ofrece tomar á su cargo dicho servicio

con entera sujeción á aquellas por la cantidad de.... (en letras).... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Mahón veintiocho de Septiembre de mil novecientos tres.—El Alcalde-Presidente, P. A., Mercadal.

Núm. 4903

D. Mariano Llobet y Tur, Alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Ibiza, provincia de las Baleares.

Hago saber: que conforme el R. D. é Instrucción de 26 de Abril de 1900 reformado por el de 10 de Julio de 1902, esta M. I. Corporación ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio establecido sobre los puestos públicos para el próximo año de 1904, y para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 3256 pesetas.

El acto será presidido por el Alcalde ó por el Teniente ó Concejal en quien se delegue, y con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el pliego de condiciones que obra en el expediente de su razón que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta será preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 162 pesetas 80 céntimos, equivalente al 5 p 100 del tipo de subasta, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar la fianza definitiva de 325 pesetas 60 céntimos, en el término de cinco días, contados desde que le sea hecha la notificación de haber sido aprobado el contrato.

La duración de este arriendo será por todo el año 1904, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en 12 plazos iguales dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Si en la subasta no hubiere remate se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones y forma, por igual tipo y á las propias horas, á las diez días después, y se admitirán proposiciones por las cuatro quintas partes del tipo del remate, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la citada Instrucción; advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 9 de Octubre próximo.

En Ibiza á 26 Septiembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Llobet.—P. A. del A. C.—El Secretario, Arturo Perez-Cabrero.

Núm. 4904

Hago saber: que conforme á lo dispuesto en el R. D. é Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por el de 10 de Julio de 1902 este Ayuntamiento ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre los números de preferencia en la Carnecería y Pescadería de esta Ciudad para el próximo año de 1904, en cuyo remate servirá de tipo la suma de 803 pesetas.

El acto será presidido por el Alcalde ó Teniente ó Concejal en quien se delegue, con asistencia de un Regidor designado por el Ayuntamiento; las proposiciones se harán por pujas á la llana, y el arriendo en su caso, se ajustará al pliego de condiciones y tarifa que acompañan al expediente de su razón, de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; advirtiendo que para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la Caja municipal un depósito de 400 pesetas 15 céntimos equivalentes al 5 p 100 del tipo fijado para el remate, y que aquel á quien se adjudique deberá prestar en el término de 5 días, á contar desde el de la notificación de la aprobación del contrato, la fianza definitiva de 80'30 pesetas.

La duración de este contrato será por todo el año 1904 y el pago del importe de la adjudicación se hará por mensualidades adelantadas dentro de los 5 primeros días de todos los meses del citado año 1904.

Si en la subasta no hubiese remate, se verificará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tiempo, idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después de la primera, admitiéndose proposiciones por

las cuatro quintas partes del tipo de la subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Lo que se anuncia al público, cumpliendo el art. 29 de dicha Instrucción, y añadiendo que se admitirán reclamaciones sobre las condiciones citadas hasta el día 9 de Octubre próximo.

En Ibiza á 26 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Llobet.—P. A. del A. C.—El Secretario, Arturo Perez-Cabrero.

Núm. 4905

Hago saber: Que conforme á lo dispuesto por el R. D. é Instrucción de 26 de Abril de 1900 reformado por el de 10 de Julio de 1902, esta M. I. Corporación ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio establecido sobre el degüello de reses en el Matadero municipal para el próximo año de 1904 y para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de tres mil seis pesetas.

El acto será presidido por el Alcalde, ó Teniente de Alcalde ó Concejal en quien se delegue, y con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el pliego de condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta será preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 150 pesetas 30 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate; y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de cinco días desde que la notificación de aprobación le sea hecha la fianza definitiva de 300 pesetas 60 céntimos.

La duración de este contrato será por todo el año próximo de 1904; y el pago de la cantidad en que la adjudicación sea hecha se verificará, dentro de los cinco primeros días de todos los meses, la dozava parte excepto los meses de Enero Octubre, Noviembre y Diciembre que, además de la mensualidad, ingresará el 50 por 100 de la misma, cuyos suplementos servirán de pago á los meses de Mayo y Junio.

Si en la subasta no hubiere remate se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, en idéntica forma á las propias horas y á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las cuatro quintas partes del tipo fijado, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 29 de la citada Instrucción advirtiéndose que se admitirán reclamaciones, acerca de las condiciones expresadas hasta el día 9 de Octubre próximo.

En Ibiza á 26 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Llobet.—P. A. del A. C.—El Secretario, Arturo Perez-Cabrero.

Núm. 4906

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el próximo año de 1904, por medio del reparto vecinal si no dan resultado los encabezamientos gremiales y el arriendo á venta libre de las especies sujetas á este impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones en esta Alcaldía el día treinta del actual á las diez.

Si no diese resultado el medio de los encabezamientos gremiales, queda señalado el día seis de Octubre próximo para celebrar subasta por un periodo de uno á tres años á venta libre de las especies sujetas al mismo impuesto. No ofreciendo resultado dicha subasta se señala para la segunda el día 13 del próximo mes.

No dando tampoco resultado ésta, se señala el día 20 del referido mes, para el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Si no diere resultado se celebrará la segunda el día veinticinco del mismo mes, la que si fuese negativa, tendrá lugar la tercera y última el día treinta del expresado Octubre.

Todas las subastas tendrán lugar en la casa Consistorial de once á doce de la mañana de los días señalados por el sistema de pujas á la llana, con sugestión al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Formentera 22 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Juan Serra.—P. A. del A. y J. M.—Vicente Tur, Secretario.

Núm. 4907

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo en la sesión celebrada para la adopción de medios para hacer efectivos el cupo de consumos y recargos autorizados para el año 1904, en vista de la imposibilidad de adoptarse este Municipio la administración municipal ó recaudación directa acordó ensayar el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales por un año, para lo cual se invita á los cosecheros fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones en esta Alcaldía dentro el término de ocho días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

En caso de no dar resultado el medio indicado deberá ensayarse el arriendo á venta libre, de uno á tres años, de todas las especies sujetas á dicho impuesto, cuya primera subasta tendrá lugar el día diez y siete de Octubre próximo. No dando resultado la anterior subasta se señala una segunda al mismo objeto para el día veinte y seis de Octubre próximo admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del impuesto fijado á la totalidad de las especies por el término de un año.

Todas las subastas anunciadas tendrán lugar en la Casa Consistorial dando principio á las veinte y terminando á las veinte y una por el sistema de pujas á la llana y arregladamente al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

Son Servera 28 de Septiembre 1903.—El Alcalde, Bartolomé Riera.—Bartolomé Fluxá, Secretario.

Núm. 4908

AYUNTAMIENTO DE INCA

La Junta municipal de esta ciudad en sesión extraordinaria del día 25 de este mes, vista la imposibilidad de llevar á la practica la recaudación directa para hacer efectivo el cupo de consumos al Tesoro en el inmediato año de 1904, acordó ensayar el medio de los encabezamientos gremiales por un año, á cuyo efecto se invita por medio del presente, á los cosecheros, fabricantes y especuladores, para que presenten proposiciones hasta el día ocho de Octubre inmediato á las diez de su mañana.

No ofreciendo resultado dicho medio, se anuncia primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados sobre todas las especies sujetas al impuesto, por un periodo de uno á tres años para el día trece del citado mes de Octubre.

En caso de no dar resultado la anterior subasta, se señala una segunda al mismo objeto para el día veinte y cuatro del referido mes, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo fijado á la totalidad de las especies por el término de un año.

Dichas subastas anunciadas, tendrán lugar en la plazuela de esta casa Consistorial, dando principio á las diez y terminando á las doce, por el sistema de pujas á la llana, y con arreglo al pliego de condiciones continuado en el expediente de su razón, que obra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Inca 28 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Domingo Alzina.—El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 4909

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Consumos.—Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo en el inmediato año de 1904, el cupo de consumos y sus recargos autorizados por medio de reparto vecinal, en el caso de no

dar resultado positivo los encabezamientos gremiales y el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores, para que presenten proposiciones ante esta Alcaldía hasta el día seis del próximo mes de Octubre y hora de las diez de la mañana.

Si no diere resultado el medio de los encabezamientos gremiales, queda señalado el siguiente día diez y seis para celebrar la subasta por un periodo de uno á tres años á venta libre de las especies sujetas al impuesto. No ofreciendo resultado se señala para la segunda el día veinte y seis también siguiente.

No dando tampoco resultado esta última, se señala el día tres de Noviembre para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Si no dá resultado se celebrará la segunda el día once, y si fuera negativa tendrá efecto la tercera y última el diez y nueve. Todas las espresadas subastas tendrán lugar en esta Casa Ayuntamiento, ante la Comisión respectiva y hora de diez á once de la mañana, por el sistema de pujas á la llana.

No serán admitidos como licitadores aquellos á quienes excluye el Reglamento vigente, debiendo sujetarse el licitador á las condiciones establecidas en el Pliego que obra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Santañy 28 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Juan Muntaner.—P. A. del A. y A.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 4910

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el próximo año de 1904, por medio del reparto vecinal si no dan resultado los encabezamientos gremiales y el arriendo á venta libre de las especies sujetas á este impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones en esta Alcaldía el día diez del próximo mes de Octubre.

Si no diere resultado el medio de los encabezamientos gremiales queda señalado el día 12 del propio mes para celebrar subasta por un periodo de uno á tres años á venta libre de las especies sujetas al mismo impuesto. No ofreciendo resultado dicha subasta se señala para la segunda el día 15 inmediato.

No dando tampoco ésta resultado se señala el día veinte y uno del referido mes de Octubre para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Si no diere resultado se celebrará la segunda el día 29 y siendo también ésta negativa tendrá lugar la tercera y última el día 6 del mes de Noviembre próximo; debiendo tener lugar unas y otras en la casa Consistorial de diez á once, por el sistema de pujas á la llana ante la Comisión nombrada al efecto.

No se admitirán como licitadores ni fiadores aquellos á quienes excluye el reglamento vigente de consumos debiendo depositar el rematante en la caja municipal, dentro de quince días de celebrada la subasta, la cuarta parte del precio del remate, todo con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

San Lorenzo 28 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Miguel Femenias.—P. A. del A. y J. M.—Salvador Galmés, Secretario.

Núm. 4911

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Consumos.—Este Ayuntamiento y Asociados, tienen acordado hacer efectivos los cupos de consumos y recargos municipales para el año de 1904 por medio de reparto vecinal no dando resultado los conciertos gremiales, arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, ni el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes; á este fin pues, se invita á los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes á que presenten sus proposiciones el día diez de los corrientes á la hora de las nueve, en esta Alcaldía.

En caso de no dar resultado el medio de conciertos gremiales para hacer efectivos los citados cupos de consumos, queda señalado el día veinte de este mismo mes y hora de las once ó las doce al objeto de celebrar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores; la que tendrá lugar en estas Consistoriales.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 36.695'55 pesetas.

La fianza que deberá de presentarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo debiendo depositarse en la Caja municipal.

La garantía necesaria para hacer postura será el 5 p^o del tipo mínimo expresado, pudiendo esta depositarse por los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Las proposiciones podrán hacerse por uno ó mas años no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

El remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición mas ventajosa.

Y finalmente caso de no haber remate por falta de licitadores ó de postura admisible se celebrará una segunda y última subasta el día treinta á igual hora, el mismo sitio y bajo el citado tipo con arreglo á lo dispuesto en el art. 281 del repetido Reglamento.

Porreras 1.º Octubre de 1903.—El Alcalde, Jaime Mora.—El Secretario, José Garí.

Núm. 4912

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Fijadas definitivamente en sesión de 27 del actual las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1902, quedan de manifiesto al público por quince días hábiles á efectos de reclamación en la Secretaría del propio Ayuntamiento, según dispone el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Santa María 29 Septiembre de 1903.—El Alcalde, Sebastian Crespi.—P. A. del A.—Sebastian Calafat, Secretario.

Núm. 4913

Formado por la respectiva Comisión de este Ayuntamiento los Presupuestos en proyecto, Ordinario para el próximo año de 1904 y el Adicional al ordinario del corriente año 1903, quedan de manifiesto al público á efectos de reclamación por término de quince días hábiles en la Secretaría del propio Ayuntamiento, advirtiéndose que finido que sea dicho plazo ninguna será atendida.

Santa María 29 Septiembre de 1903.—El Alcalde, Sebastian Crespi.—P. A. del A.—Sebastian Calafat, Secretario.

Núm. 4914

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Acordado por la Corporación municipal de esta villa ceder por medio de subastas, la recaudación durante el año próximo de 1904, de los arbitrios Matadero, Carneeria, Corral comun, Pescaderia, Plaza ó puestos públicos, Ocupación de la via pública por carros, Pesas y medidas y la contrata del servicio Alumbrado público; en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público el mentado acuerdo y se advierte que durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, podrán presentarse en la Secretaría de la citada Corporación las reclamaciones que se quieran en contra de las subastas de referencia y pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Lluchmayor 30 de Septiembre 1903.—El Alcalde, Antonio Monserrat.—P. A. de A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Julio último que se formula á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 5 en 1.^a convocatoria.—Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se leyeron los «Boletines Oficiales» y la correspondencia de la semana.

Se acordó la distribución de fondos para el mes en curso.

Sesión ordinaria del día 12 en 1.^a convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los «Boletines Oficiales» y la correspondencia de la semana.

Se aprobó una cuenta de modelación.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que organice los festejos del día de Sta. Cándida.

Sesión ordinaria del día 19 en 1.^a convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los «Boletines Oficiales» y la correspondencia de la semana.

Se autorizó á Felipe Tomás para ciertas obras.

Se examinaron y aprobaron varias cuentas.

Se examinaron y aprobaron los expedientes de fallidos por consumos del año 1902, que ascienden en total, sin recargo, á 818'25 pesetas.

Y se acordó efectuar ciertas obras de reparación en el edificio del Convento y en las Escuelas 1.^a y 2.^a de niños.

Sesión ordinaria del día 26 en 1.^a convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los «Boletines Oficiales» y correspondencia de la semana.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Junio y acordó su publicación.

Se aprobó la cuenta de bagajes del segundo trimestre y acordó su remisión á la Excelentísima Comisión Provincial.

Se designaron dos mozos del actual reemplazo, para declarar en un expediente de exención.

Se nombró al Sr. Secretario del Ayuntamiento como Comisionado para hacer la entrega de mozos en Caja.

Se acordó encargar la formación de un proyecto y presupuesto, al Sr. Arquitecto de la Provincia, para construir un aljibe en el caserío del Estañol.

Y se acordó recomponer el piso de la Plaza Mayor.

Lluchmayor 6 de Agosto de 1903.—El Secretario, Guillermo Aulet.—V.^o B.^o—El Alcalde, A. Monserrat.

Aprobado el anterior extracto por el Ayuntamiento en la sesión celebrada hoy.

Lluchmayor 9 de Agosto de 1903.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 4916

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Junio de 1903.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 2.—Fué aprobada acta anterior. Dióse cuenta informes emitidos por Comisión de Hacienda sobre recursos interpuestos en contra reparto consumos este año, por los vecinos D. Miguel Ginard Hernandez y D. Lorenzo Pons Presbitero, y de conformidad á lo en los mismos propuesto acordó informar favorablemente el del Señor Ginard y en sentido negativo el del Sr. Pons Presbitero. Se acordó autorizar á D. Antonio Reurer Cautles para verificar las obras que tiene solicitadas. Fué acordado aprobar contribución fondos para el presente mes. Y se señaló la orden del día para la próxima sesión.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 9.—Se aprobó acta anterior. Dióse cuenta una comunicación Alcalde Mahón en la que participa haber señalado el día 15 para la remisión de que trata el art. 3.^o R. D. 11 Marzo 1886 con el fin de aprobar las cuentas Cárcel y Tribunal Jurado respectivas al 1902, y en su vista se acordó nombrar al Sr. Alcalde Presidente para asistir á dicha reunión. Se acordó quedar enterado de una comunicación señor Ecónomo en la que invita al Ayuntamiento á las fiestas religiosas del Corpus. Igual acuerdo se tomó con respecto á una carta del propio Sr. Ecónomo en la que participa el profundo reconocimiento en que

les queda por la eficaz cooperación prestada á los festejos realizados con motivo del recibimiento del Prelado. También se acordó quedar enterado de una carta del Sr. Alcalde de Palma en la que invita á este Ayuntamiento á prestar su concurso á las ferias y fiestas que han de celebrarse en dicha capital la primera quincena del próximo Agosto. Fué aprobado extracto acuerdos Mayo, y acordada su publicación en el «Boletín Oficial». Se acordó celebrar fiesta S. Pedro presente año al uso y costumbre de los anteriores, nombrando predicador á D. Antonio Vilellonga, Presbitero. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

Sesión ordinaria del día 14.—Fué aprobada acta anterior. Se acordó nombrar farmacéuticos titulares á las 3 hoy residentes en esta villa conforme previene el art. 22 Reglamento para servicio benéfico sanitario de 14 Junio de 1891. Y no habiendo más asuntos de que tratar se señaló la orden del día para la sesión próxima.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 23.—Se aprobó acta anterior. Se acordó pase á informe Comisión, Policía urbana una instancia de D. Bartolomé Timoner Vidal en la que pide para hacer varias modificaciones en el frontis de su casa calle Iglesia n.^o 18. Igual acuerdo se tomó con respecto á otra de D. Pedro Mascaró Jover en la que solicita para abrir un portal cochera en el frontis de la casa calle San Juan n.^o 11. También fué acordado pase á informe de la propia Comisión, otra del Sr. Presidente casero «El Recreo» en la que pide señalamiento de línea para construir acera y autorización para colocar toldo en la fachada del local que habita dicha Sociedad y que dá á la plaza Constitución. Dióse cuenta una instancia de D. Guillermo Gomila Sintés en la que expone: Que mediante expediente posesorio que acompaña tiene justificado que es dueño legítimo de una pieza de tierra en la sección 6.^a y una casa calle San Juan n.^o 27, y como dichas fincas figuran amillaradas á nombre de su padre Francisco Gomila Llopis solo se ha podido tomar anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, y á fin de que esta pueda convertirse en definitiva, suplica se acuerde el traspaso á su favor de las citadas fincas y que se le expida certificación de ello por el Sr. Alcalde firmada además por el Síndico y Secretario, y se acordó como se pide. Fué acordado pase á informe Comisión Beneficencia una cuenta de gastos del Procurador de Mahón Señor Alejandro relativa á la testamentaria de don Pedro Roger Llinás. Se acordó quedar enterado y conforme de una comunicación Administración Contribuciones en la que traslada el acuerdo tomado por dicho Centro en el recurso contra reparto consumos de 1902, interpuesto por D. Lorenzo Pons Presbitero por el que se le rebaja la cantidad de 9'31 pesetas á la cuota que se señaló de 85'19 pesetas. Se acordó realquilar por término de un año la casa que ocupa la Estación telegráfica. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

JUNTA MUNICIPAL

Día 14.—Por unanimidad se acordó nombrar á D. Francisco Vinent Serra médico titular en propiedad, el cual venia desempeñando dicho cargo interinamente.

El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

Alayor á 13 de Julio de 1903.—Lorenzo Vilellonga, Secretario.—V.^o B.^o—El Alcalde, Lorenzo Pons.

Núm. 4917

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Junio.

En la sesión celebrada el día seis, se aprobó el acta de la anterior, acordó el cumplimiento de lo prevenido en los «Boletines Oficiales»; cumplir un servicio de la Administración de Contribuciones referente á riqueza urbana, otro de la Delegación de Hacienda sobre recuento de riqueza pecuaria; pasar á informe del Síndico las cuentas Municipales correspondientes á los ejercicios de 1889-90 al de 1891-92; y

se procedió á una tercera elección para cubrir la vacante de la 4.^a tenencia.

En la celebrada el día trece, se aprobó la anterior y se enteró de los «Boletines Oficiales»; aprobó el padrón de vecinos formado para el presente año, y acordó subvencionar á dos vecinos para que puedan, como pobres, pasar á tomar los baños de San Juan de Campos.

En la que tuvo lugar el día veinte y despues de aprobada la anterior, se dió por enterado de los «Boletines Oficiales»; acordó consultar al Sr. Delegado el número de individuos de que ha de constar la terna para la renovación de la Junta Pericial, con motivo de tener que reducirse el de concejales; se aprobó la distribución de fondos del presente mes y los extractos de los acuerdos del anterior; despedir de la casa Hospicio á varios individuos y si es posible se pongan en disposición de ser aprovechadas las aguas del pozo de la carretera de Artá.

En la celebrada el día 27, se aprobó el acta de la anterior y se dió por enterado en los «Boletines Oficiales», como igualmente de una comunicación del Excmo. Señor Gobernador Civil en que suspende del cargo al Sr. Alcalde; amillarar á nombre de las Hermanas D.^a Ana y D.^a Maria Rosa Sansó Servera unas fincas en virtud de una anotación preventiva; y se aprobaron varias cuentas.

JUNTA MUNICIPAL

No tomó acuerdo de ninguna clase.

Manacor 24 de Julio 1903.—El Presidente, Juan Riera.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Parera.

Núm. 4918

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Copia literal del extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Junio último.

Sesión extraordinaria del día 2.—Presidió D. Guillermo Binimelis Oliver Alcalde. Se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior. Enterado el Ayuntamiento, de un oficio del Sr. Administrador de Contribuciones, acordó se formara el expediente sobre el justiprecio de las Colonias de Can Alou y Plá de la Sinia y que se dé el oportuno certificado de la evaluación actual de las fincas de que se trata y que se informe previo reconocimiento de los vocales nombrados y de los asociados de los peritos acerca de la que deba hacerse para lo sucesivo, comunicándose esta propuesta á los interesados y haciéndose pública para oír reclamaciones. Se acordó se remitiera un estado demostrativo de la riqueza Urbana, existente en este término, á la Administración de Contribuciones, segun circular publicada en el «Boletín Oficial» n.^o 5675. Se dió lectura á una instancia de D. Antonio Albons Vadell sobre traspasos de riqueza pecuaria, y se acordó dar traslado de ella á los contribuyentes que cita dicha instancia para en su caso resolver lo procedente.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 4.—Presidió don Guillermo Binimelis Oliver Alcalde. Se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior. Se acordó se notifique á Rafael Adrover y Adrover y á Margarita Oliver y Adrover, á fin de que expongan lo que crean pertinente á su derecho, la reclamación presentada por el vecino de esta Matias Juliá y Adrover en suplica de que se les obligue á que abandonen el posesorio de una porción de terreno que pertenece al camino llamado Son Mohasa. Se acordó que el recaudador de este Ayuntamiento, dé cuenta semanalmente de las cantidades que recaude. Se acordó pagar del capítulo de imprevistos el importe de los gastos que la pareja de la Guardia Civil ocasiona por pernoctar en la Aduana dependencias de Sanidad, facilitándole dos camas y demás utensilios necesarios para poder pernortar en dicho punto. Se acordó quedara aprobada provisionalmente la liquidación practicada por la Comisión de Hacienda, al agente ejecutivo D. Pedro Odón Mut.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 9.—Presidió D. Bartolomé Uguet Esteva, Teniente de Alcalde. Se acordó admitir la dimisión de

Alcalde Presidente á D. Guillermo Binimelis Oliver, que la presentó fundado en su estado delicado de salud. Admitida la anterior dimisión, recayó en D. Juan Valls de Padrinas la Presidencia de Alcalde, por haber sido el Concejal que habia obtenido el mayor número de votos, y seguidamente el nuevo Presidente presentó el deseo y necesidad de pedir licencia en suplica de que le concedieran licencia hasta el día 31 del próximo mes de Diciembre, y el Ayuntamiento acordó acceder á sus deseos, concediéndole la licencia solicitada.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 13.—Presidió D. Bartolomé Uguet Esteva, Teniente de Alcalde. Se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior y las del día dos y cuatro del actual. Fué aprobado el reparto de la prestación personal y se acordó la exposición al público por ocho dias á efectos de reclamación. Se acordó admitir la dimisión de Médico Municipal interino de este Ayuntamiento á D. Bartolomé Obrador y Maimó por él presentada. Se acordó pasara á informe de la Comisión de obras la instancia presentada por Juan Roselló y Adrover, pidiendo reformar la fachada de su casa calle de la fuente, con sujeción al plano que presenta. Se acordó que los Guardias Municipales y demás dependientes de este Ayuntamiento puedan exigir á los vendedores ambulantes el recibo de haber pagado el arbitrio, y si no lo han verificado, que lo efectuen al contratista de Puertos Públicos de la Plaza, D. Francisco Estadas. Se acordó que sean pagados el segundo trimestre del año último y primero de este año, los gastos carcelarios de este partido tan luego como lo permitan los fondos Municipales. Se acordó ingresar la mayor cantidad posible á cuenta del segundo trimestre del Contingente Provincial, segun oficio del Sr. Vice-Presidente de la Comisión Provincial. Se acordó dar de baja del Padrón de vecinos de esta ciudad á Catalina Pina Valls vecindada en Palma, segun oficio del Alcalde. Acórdose informar desfavorablemente la instancia de Martin Xamena Nicolau sobre baja por consumos del año 1889. Se acordó que se cite á la Junta Gremial para que ésta señale la cuota que por dicho concepto y año de 1902 ha de satisfacer D. Miguel Vadell y Adrover, colono de la de la Punta. Se acordó hacer el recuento de la ganadería para cumplimentar la circular de la Delegación de Hacienda. El Ayuntamiento, visto el oficio del Sr. Tesorero de Hacienda, acordó ingresar el primer trimestre de consumos de este año en cantidad de 15328'15 pesetas. Se acordó dar lugar á la admisión de reclamaciones por bajas de consumos y gremios de este año. Se acordó acudir al Sr. Gobernador para que declare de pago imedito el haber del Secretario. Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Mayo último y que se remita copia al Señor Gobernador Civil. Se admitió la dimisión de Peon Caminero á Sebastian Vaquer y Gayá y se nombró en su puesto á José Juan Mora como interino. Se acordó se hiciera la distribución de fondos para el presente mes de Junio. El Ayuntamiento se dió por enterado del nombramiento que el Sr. Presidente habia hecho de los individuos de la Guardia Municipal armada. En este estado se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20.—Presidió D. Bartolomé Uguet Esteva, Teniente de Alcalde. Se aprobó y firmó el acta de la anterior. Se acordó comunicar á los individuos que se hallan en descubierto de la prestación personal de los años 1901 y 1902, que dentro el plazo de ocho dias hagan efectivas sus correspondientes cuotas y de lo contrario seran perseguidos por la ejecutiva. Se acordó, visto el dictamen de la Comisión de obras, que el vecino Juan Roselló Adrover puede llevar á efecto las obras de reforma de la casa que posee en la calle de la Fuente, menos en la parte del edificio que está dentro el perímetro de la única calle en proyecto. Se acordó pagar del capítulo de imprevistos 27 pesetas gastos ocasionados con motivo de acordonar una casa en Porto Colom por enfermos de viruela. Se acordó que D. Bartolomé Barceló presente la cuenta de sus trabajos como vaya realizándolos y que así se le sean abonados si son por cuenta de este Ayuntamiento. Se acordó que la Maestra de niñas del caserío

de Cas Concos, D.^a Manuela Palou, rinda cuentas de su gestión en dicha escuela y que no se sirva de excusa el haber sido trasladada y haberse marchado sin rendirlas. El Sr. Presidente manifestó haber nombrado Alcalde de Barrio del primer distrito Convento, á D. Juan Fiol y Riera, por haber dimitido del cargo el que lo venia desempeñando. Se acordó que el Capatez de los Peones Camineros presente relación semanal de los jornales que por prestación se verifiquen y que se continuen en el reparto para que sean baja á su liquidación. Se aprobó el expediente formado por Antonio Compañy Bosch y su esposa á efectos de tomar baños en San Juan de Campos y que sus estancias en dicho establecimiento se paguen del capítulo correspondiente. Se acordó que se formara el oportuno expediente sobre la renovación de la Junta Pericial publicada en el B. O. Se acordó que la cobranza del impuesto de consumos permaneciera otros quince días habiértala, que durará hasta el último de este mes, por el 1.º y 2.º trimestre. Se acordó que una pareja de la Guardia Municipal nocturna preste sus servicios en los campos durante la recolección de los frutos, y que el Peon Caminero del caserío de Cas Concos preste igual servicio en los campos del citado caserío; y que los Peones Camineros presten en igual tiempo la guardia rural en vez de trabajar en los caminos. Se acordó autorizar al Sr. Presidente para que acuda al Congreso de Diputados con razonada instancia en súplica de que no se supriman los Juzgados Municipales. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 27.—Presidió D. Bartolomé Uguet Esteva, Teniente de Alcalde. Se aprobó y firmó el acta de la anterior. Se acordó vista la instancia de D. Julian T colat y Femenias, Cirujado dentista, con la que ofrece gratuitamente sus servicios á todos los pobres de esta vecindad, aceptar el ofrecimiento. Se acordó que la Comisión de obras dé dictamen del valor del trozo de la casa de Cosme Veñy, esquinas á las calles Agua y Cuatro Esquinas, para poder resolver, despues del dictamen que se haya dado, ciertas proposiciones del dueño de dicha casa. Se acordó una recomposición de los desperfectos de la fuente llamada la Sinia y que se adquiriera un grifo por la fuente pública del Arrabal de esta ciudad. Se acordó nombrar la Comisión que se ha de cuidar de los festejos públicos que se celebran todos los años por la fiesta de Santa Margarita. Se acordó abonar á las Maestras de las Escuelas Públicas de niñas de esta ciudad la cantidad de sesenta pesetas para invertir las en premios para las alumnas; cuarenta á la Señora Benilda Julia y veinte á la Señora Mesquida. En este estado se levantó la sesión.

Es copia literal exacta sacada del original que obra en esta Secretaría de mi cargo. Felanitx 31 de Julio de 1903.—El Secretario, Miguel Bordoy.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Uguet.

Núm. 4919

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Estracto de los principales acuerdos tomados por esta M. I. Corporación, durante el mes de Julio último, formado por la Secretaría en cumplimiento y á los efectos del art.º 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 4.—Se aprobó el acta de la anterior. Idem una cuenta de obras por administración verificadas en la fuente pública durante el mes de Junio último, que importa la cantidad de 123 pesetas 25 céntimos. Idem otra cuenta del material de Secretaría, invertida en el citado mes, que asciende á 54 pesetas 60 céntimos. Idem la distribución de fondos para el mes de Julio. Idem el extracto de sesiones correspondiente al mes de Junio. Se nombró un tercer perito para valorar una parcela de vía pública que ha de ocupar D. Eusebio Calbet en la construcción de una casa cita en la plaza y calle de San Telmo. En vista de no haberse interpuesto reclamaciones contra el acuerdo tomado el día 23 de Mayo último, de nueva división de este término municipal en tres Distritos, y asignación de concejales á los mismos, se acordó declarar firme dicho acuerdo.

Sesión ordinaria del día 11.—Se aprobó el acta de la anterior. Se designó á los con-

cejales, D. Francsco Medina y Puig, D. Vicente Viñas y Planells, D. José Coll y Hernández, y D. Ricardo Gotarredona y Hernández, para que formen parte de la Comisión de evaluación de esta Ciudad; y al idem, D. Juan Torres y Marí, para el cargo de suplente de los referidos señores. Se acordó aprobar la valoración definitiva de la parcela que ha de ocupar D. Eusebio Calbet, tasada á razon de siete pesetas cincuenta centimos el metro cuadrado.

Sesión ordinaria del día 18.—Se aprobó el acta de la anterior. Idem cumplimentar las disposiciones contenidas en los «Boletines Oficiales» de la provincia, números 5693, 5694 y 5695.

En Ibiza á primero de Agosto de mil novecientos tres.—El Secretario habilitado, Jacinto Aqueña.

El presedente extracto á sido aprobado por el Aynntamiento, en sesión celebrada el día de hoy de que certifico. En Ibiza á 8 de Agosto de 1903.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Mariano Bonet.—El Secretario, Arturo Perez Cabrero.

Núm. 4920

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de Primera Instancia y de Instrucción de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que ante este Juzgado y Escribania del infrascrito se ha formulado demanda sobre la pobreza de Catalina Moragues Amengual y Jaime Roig y Moragues por el procurador D. Francisco Pizá á nombre de los mismos, habiéndose dispuesto en providencia de veinte y cinco del actual conferir traslado de la propia demanda á los herederos desconocidos de D. Juan Femenia y Ribas, emplazándoles mediante edictos, para que dentro de nueve dias comparezcan á contestarla.

Por tanto y al objeto de que sirva de emplazamiento en forma á los repetidos herederos desconocidos de D. Juan Femenia y Ribas al fin indicado, se publica el presente edicto que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Palma á veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos tres.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 4921

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, por el Procurador D. Francisco Pizá á nombre de D. Emilio Feliu y Arbona contra D. Manuel Peña y Gelabert, sobre pago de cantidad; tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte dias las siguientes fincas, embargadas á dicho Peña.

Una porción de tierra sembrada llamada Son Oliver, sita en el distrito del mismo nombre del término municipal de Felanitx, de cabida aproximadamente de tres cuartos ó cincuenta y tres áreas, veinte y siete centiáreas, lin la por Norte y Sur con tierra de D. Sebastian Vaquer, por Oeste con la de Rafael Rosselló y por Este con otra de D. Gabriel Riera y Escalas; justipreciada en la cantidad de mil quinientas pesetas.

Y una casa señalada con el número diez y nueve de la Plaza del lugar de la Esclayeta, término municipal de Esporlas, cuya cabida no consta, lindante por la derecha entrando con casa de Juana Ana Pericás, por la izquierda con otra de herederos de D. Mariano Villalonga y por la espalda con el predio Son Machella; justipreciada en la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día veintiocho de Octubre próximo y hora de las once ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que los licitadores deberán consignar en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta, excepción del ejecutante.

2.ª Que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que estarán de manifiesto en la Escribania para que puedan examinarlos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avaluo.

4.ª Que el alodio, caso de prestarlo los inmuebles, será de cargo del comprador, sin que pueda exigir rebaja alguna del precio por tal concepto.

5.ª Que los censos que acaso gravan las fincas se capitalizarán al cinco por ciento si se prestan á particulares, y al tipo de su reducción legal, segun las disposiciones administrativas vigentes, si se prestan al Estado.

6.ª Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, incluso los de su otorgamiento hasta la definitiva inscripción en el Registro de la propiedad, serán de cargo del comprador.

Palma veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos tres.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 4922

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, por el Procurador D. Bernardo Gomila á nombre de D.^a Francisca Villalonga y Mateu contra D. Gabriel Magraner y Gayá sobre pago de cantidad, tengo acordado sacar por segunda vez á pública subasta por término de veinte dias y con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, el crédito de veinte y nueve mil quinientas pesetas que dicho D. Gabriel Magraner tiene contra D. Francisco Villalonga y Mateu, intereses de esta suma al cinco y medio por ciento anual vencidos desde una liquidación formada por los interesados, cuya deuda procede de un pagaré de mayor cantidad fechado en esta ciudad en primero de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, pagadero á seis meses fecha el cual obra unido en el ramo separado sobre títulos del concurso de acreedores de dicho D. Francisco Villalonga y Mateu que se sigue ante este Juzgado y Escribania del propio actuario que autoriza.

Para cuyo remate queda señalado el día treinta y uno de Octubre próximo y hora de las once ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo licitador para tomar parte en la subasta, deberá consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo que sirve de valor para esta subasta del credito que se enagena, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Los títulos de propiedad de dicho crédito estarán de manifiesto en la Escribania á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

3.ª Los gastos y costas que se causen á instancia del comprador serán de cargo del mismo como tambien los de subasta y remate.

Palma treinta de Septiembre de mil novecientos tres.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 4923

D. Epifanio Diez Martinez, Juez de instrucción del partido de Ibiza.

En virtud del presente se cita y llama á José Ribas y Roselló (a) Trias, hijo de Vicente y de Maria, soltero, de catorce años de edad, jornalero, natural de San Rafael y vecino de esta Ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez dias, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra el resultan en la causa que se instruye sobre harto, previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades y Agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del indicado individuo, poniéndole, en su caso, en la Carcel de esta Ciudad á disposición de este Juzgado.

Ibiza veintiocho de Septiembre de mil novecientos tres.—Epifanio Diez.—Por su mandato, Vicente Juan.

Núm. 4924

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Vich Tur, soltero, herrero, de diez y ocho años de edad, vecino de esta Ciudad, procesado en causa sobre abusos deshonestos, para que dentro el término de diez dias á con-

tar desde la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado al objeto de citarle para el juicio de Jurados de dicha causa, señalando para el día veinte y uno de Octubre próximo, y para que nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan en ella; bajo apercibimiento en caso contrario de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos las Autoridades y Policia Judicial procedan á su busca y captura poniendolo en su caso á disposición de este Juzgado; el cual se halla en ignorado paradero.

Ibiza veinte y nueve de Septiembre de 1903.—Epifanio Diez.—P. S. M.—Vicente Gotarredona.

Núm. 4925

SENTENCIA

En la Ciudad de Palma de Mallorca á doce de Septiembre de mil novecientos tres.—El Sr. D. Pedro Armenteros y Ovando Juez de primera instancia de este Partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D.^{na} Micaela Pont y Vich, vecina de esta ciudad, representada por el procurador D. Jaime Brotad y defendida por el Letrado D. Enrique Sureda contra Don José Plá y Santar, vecino de Palma en concepto de curador representante ó administrador de la herencia yacente de D. Antonio Llull y Planas, Margarita Ana Coll y Sanchó, la comunidad de Presbíteros de la Parroquia de San Miguel de esta ciudad, los administradores, superiores ó representantes del Convento de Religiosas del Olivar de esta Ciudad, D.^{na} Esperanza Gradolí cuyo segundo apellido no se conoce, viuda de D. Cayetano Socias, Notario, D.^{na} Catalina Galmés y Puig, D. Antonio Vich Presbítero, también de segundo apellido desconocido y D. Nicolás Piquer y Humbert de ignorado domicilio, ó contra los causa-habientes ó sucesores de aquellos demandados que hubiesen fallecido, representados por los estrados del Juzgado; sobre cancelación de gravámenes.

Resultando etc.

Fallo: Que debo declarar como declaro sin lugar la presente demanda y absolver como absuelvo de la misma á los demandados. Asi por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo en la fecha antes expresada.—Pedro Armenteros y Ovando.

Y para que sirva de notificación á D. José Plá y Santar y demas demandados en dichos autos, expido la presente cédula y el infrascrito actuario, en Palma á veinte y uno de Septiembre de mil novecientos tres.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 4926

D. Juan Riutort Ribot, Juez Municipal suplente de la villa de Petra, encargado del Juzgado, provincia de Baleares.

Hago saber: Que habiendo solicitado información posesoria Miguel y Margarita Femenias Mestre para acreditar que poseen como dueños en este término municipal una finca cada uno llamadas ambas El Vifiet y habiendo encontrado asiento contradictorio en el Registro de la propiedad del partido; en providencia de hoy se cita á Margarita Mestre Ferrer ó á sus herederos y á todas aquellas personas que puedan tener derecho á las fincas, á fin de que en el plazo de ocho dias á contar del de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho si les convinieren, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les tendrá por conformes en la inscripción solicitada y se confirmará el auto recaído en la información posesoria.

Dado en Petra á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos tres.—Juan Riutord.—Ante mí, Rafael Riutord, Secretario.

Núm. 4927

D. Lorenzo Bonet y Clar, Letrado, Juez municipal de la villa de Santany.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer segun dispone la

Ley provisional del Poder Judicial. Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del mismo dentro del término de quince días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Santafé a veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos tres.—Lorenzo Bonet.—P. S. M.—El Secretario, Pedro Juan Tomás.

Núm. 4928

D. Antonio Felipe y Prieto, Segundo Teniente del Regimiento de Infantería Sevilla número treinta y tres, Juez Instructor del expediente en averiguación del paradero del cabo Gabriel Salas Cánovas que desapareció en Filipinas del séptimo Batallón expedicionario de Cazadores.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido cabo Gabriel Salas Cánovas, hijo de Cristóbal y de María, natural de Santa Margarita, provincia de Baleares, nació en catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, de oficio jornalero, su estado soltero, estatura un metro seiscientos setenta y dos milímetros, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, producción buena, señas particulares ninguna; fué filado como quinto por el cupo de su pueblo y reemplazo de mil ochocientos noventa y tres, obtuvo el número ciento siete; para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, comparezca en este Juzgado de Instrucción, Cuartel del Hospital de Cartagena ó manifieste el punto de su residencia á fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue para averiguar las causas que ocasionaron la desaparición de dicho Batallón.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial practiquen diligencias en averiguación del Cabo de referencia y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado en la inteligencia que si no comparece en el plazo fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á veinte de Septiembre de mil novecientos tres.—El 2.º Teniente Juez Instructor, Antonio Felipe.—El Sargento Secretario, José Balibrea.

Núm. 4929

D. José Pidal y Rebollo, Juez Instructor de la sumaria que se instruye contra Mariano Pujol y Valverde por no haberse presentado para ingresar en el servicio activo de los buques de la Armada cuando le correspondió verificarlo en 11 de Enero de 1902.

Habiendo acordado por providencia de veinte de Septiembre de mil novecientos tres, recibir declaración al referido Mariano Pujol y Valverde é ignorándose su domicilio, se le cita por el presente para que en el término de tres meses comparezca ante el Juzgado de mi cargo sito en la Comandancia de Marina de Ibiza á prestar la referida declaración.

Ibiza veinte de Septiembre de mil novecientos tres.—José Pidal.—Por su mandato, José Tur.

Núm. 4930

El Comisario de Guerra Interventor de Transportes Militares de esta Plaza

Hago saber: Que dispuesto por el Señor Subintendente Militar de estas islas en 21 del actual la venta de dos kilogramos cien gramos de hierro y doce kilogramos doscientos gramos de madera existente en los almacenes de la Pagaduría de transportes de esta plaza procedentes del troceo y desbarate de los efectos correspondientes á este servicio, se convoca con aquel objeto por el presente á una subasta oral que tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo á las dos del mismo en esta Comisaría de Guerra sita en la calle de San Sebastian número 1 bajo los precios límites de tres céntimos de peseta el kilogramo de hierro y veinticinco milésimas de peseta el

kilogramo de madera y las condiciones de que al mejor postor al que se adjudiquen los expresados aprovechamientos ha de retirarlos de dichos almacenes tan pronto se le comunique la aprobación del remate satisfaciendo previamente su importe.

Mahón 26 Septiembre de 1903.—Miguel Carreras.

Núm. 4931

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que dispuesto por el Señor Subintendente Militar de estas islas en 22 del actual la venta de ciento dos kilogramos cien gramos de hierro, catorce kilogramos novecientos gramos de madera y catorce kilogramos novecientos treinta gramos de trapo de algodón existentes en los almacenes del Hospital Militar de esta Plaza procedentes del troceo y desbarate de ropas y efectos correspondientes á este servicio, se convoca con aquel objeto por el presente á una subasta oral que tendrá lugar el día 2 de Noviembre próximo venidero á las diez del mismo en esta Comisaría de Guerra sita en la Calle de San Sebastian n.º 1 bajo los precios límites de tres céntimos de peseta por cada kilogramo de hierro, veinticinco milésimas de peseta por cada kilogramo de madera y diez céntimos de peseta por cada kilogramo de trapo de algodón y las condiciones de que al mejor postor al que se le adjudique los expresados aprovechamientos ha de retirarlos de dichos almacenes tan pronto se le comunique la aprobación del remate satisfaciendo previamente su importe.

Mahón 26 Septiembre 1903.—Miguel Carreras.

Núm. 4932

CONTRIBUCION DE DERECHOS REALES

Año 1891-92

D. Guillermo Gelabert, Agente Ejecutivo de la 1.ª zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 24 de Septiembre de 1903 he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos nombramientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Pesetas

D. Bernardo Colomar Massot, vecino de Palma. 646'12

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Palma á 29 de Septiembre de 1903.—El Agente, Guillermo Gelabert.

Núm. 4933

CONTRIBUCION URBANA

Año 1902 y 2.º trimestre de 1903

D. Guillermo Gelabert, Recaudador Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 30 Septiembre de 1903 la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 Octubre 1903 á las once siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal, recargos y costas.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETIN OFICIAL.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de Puigdorfilá 9, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Nombres y apellidos de los deudores.—Su vecindad.—Fincas.—Su capitalización.—Cargas.—Valor para la subasta.

Pesetas

D. Jaime Terrades Porcel, vecino de Palma, una finca en el Arrabal de Santa Catalina calle Pursiana número 67 botiga, su capitalización 950 pesetas, cargas que gravan los inmuebles 1000 pesetas á favor de D. Gabriel Llinás y Quetglas, valor para la subasta. 177'48

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación de rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Palma á 30 de Septiembre de 1903.—El Agente, Guillermo Gelabert.

Núm. 4934

AVISO

A todos los cooparticipes del negocio «Auxilios Marítimos» se les convoca para que se sirvan concurrir á la reunión que se celebrará el día 7 actual á las 16 (cuatro tarde) en el Astillero del Contra muelle, para tratar de la liquidación de dicha institución en vista de los grandes débitos que pesan sobre la misma, ascendiendo (salvo error) á la cantidad de seis mil ciento treinta pesetas.

De no concurrir número suficiente para celebrar la reunión el día y hora indicado, se reunirán en segunda convocatoria y sin otro aviso, el día 9 del mismo á la hora y

punto antes citado, tomándose acuerdo sea cual fuere el número de cooparticipes que asistan.

Palma 2 Octubre de 1903.—Por el encargado, Miguel Tous.

ANUNCIO

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1903.

Constará de 40.000 billetes, á 1.000 pesetas cada uno, divididos en décimos á 100 pesetas: distribuyéndose 28.000.000 de pesetas en 2.000 premios y 3.999 reintegros, de la manera siguiente:

Premios	Pesetas
1 de	5.000.000
1 de	3.000.000
1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
1 de	250.000
3 de 100.000	300.000
3 de 90.000	270.000
4 de 80.000	320.000
6 de 70.000	420.000
8 de 60.000	480.000
10 de 50.000	500.000
1.556 de 5.000	7.780.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 5.000.000 de pesetas.	495.000
99 idem de 5.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 3.000.000 de pesetas.	495.000
99 idem de 5.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.	495.000
99 idem de 5.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	495.000
2 idem de 35.000 id., para los números anterior y posterior al del premio de 5.000.000.	70.000
2 id. de 30.000 id., para los del premio de 3.000.000.	60.000
2 id. de 20.000 id., para los del premio de 2.000.000.	40.000
2 id. de 15.500 id., para los del premio de 1.000.000.	31.000
2.000	24.001.000

Reintegros

3.999 de 1.000 pesetas para los 3.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.

8.999.000

28.000.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 5.000.000 de pesetas.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, quedando sujetos los primeros á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.—El Director general, J. R. de Oya.

Depositaría de fondos municipales de Andraitx

CUENTA del 2.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	712'72
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	11686'37
Carga	12399'09
Data por pagos verificados en igual trimestre	7671'63
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	4727'46

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	1815'75	902'75	2218'50
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	274'51	»	274'51
9 Recursos legales para cubrir el déficit	5100'00	6000'00	11100'00
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	1721'89	4783'62	6505'51
Carga pesetas	8412'15	11686'37	20098'52
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1961'45	114'70	2076'15
2 Policía de seguridad	375'00	541'66	916'66
3 Policía urbana y rural	208'64	678'92	887'56
4 Instrucción pública	328'48	815'93	1144'41
5 Beneficencia	45'00	75'00	120'00
6 Obras públicas	917'68	1523'27	2440'95
7 Corrección pública	»	433'84	433'84
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	2439'54	2439'54	4879'08
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	139'67	»	139'67
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	1283'97	1048'77	2332'74
Data pesetas	7699'43	7671'63	15371'06

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Andraitx a 30 de Junio de 1903.—El Depositario, Pedro José Pujol.—Conforme.—El Secretario-Contador, Jaime Juan.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Valent.

Depositaría de fondos municipales de Calviá

CUENTA del 2.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1517'00
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	6683'70
Carga	8200'70
Data por pagos verificados en igual trimestre	5975'18
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2225'52

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	325'00	50'00	375'00
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	160'00	160'00
8 Resultas	2449'81	»	2449'81
9 Recursos legales para cubrir el déficit	»	6470'45	6470'45
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	»	3'25	3'25
Data pesetas	2774'81	6683'70	9458'51
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	»	2216'40	2216'40
2 Policía de seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	135'00	135'00
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia	»	20'00	20'00
6 Obras públicas	»	524'00	524'00
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	»	2679'78	2679'78
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	1257'81	400'00	1657'81
Carga pesetas	1257'81	5975'18	7232'99

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Calviá a 17 Julio 1903.—El Depositario, Magin Amengual.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Cañellas.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Salom.

Depositaría de fondos municipales de Binisalem

CUENTA del 2.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3192'18
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	8116'92
Carga	11309'10
Data por pagos verificados en igual trimestre	6513'82
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	4795'28

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	1'42	1'42	2'84
4 Beneficencia	375'00	765'00	1140'00
5 Instrucción pública	494'06	494'06	988'12
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	1607'28	»	1607'28
9 Recursos legales para cubrir el déficit	1939'28	5395'59	7334'87
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	627'64	1460'85	2088'49
Carga pesetas	5044'68	8116'92	13161'60
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	453'75	657'75	1111'50
2 Policía de Seguridad	135'00	135'00	270'00
3 Policía urbana y rural	68'50	268'62	337'12
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia	»	507'50	507'50
6 Obras públicas	240'00	550'16	790'16
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	»	2510'00	2510'00
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	50'00	»	50'00
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	905'25	1884'79	2790'04
Data pesetas	1852'50	6513'82	8366'32

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Binisalem a 20 de Julio de 1903.—El Depositario, Luis Pons.—Conforme.—El Secretario-Contador, Jaime Vallés.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Reus.

Depositaría de fondos municipales de Santañy

CUENTA del 2.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	0'58
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	8849'58
Carga	8850'16
Data por pagos verificados en igual trimestre	7606'00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1244'16

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	364'27	364'27
3 Impuestos	»	843'75	843'75
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	2609'96	»	2609'96
9 Recursos legales para cubrir el déficit	»	6006'52	6006'52
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	8187'75	1635'04	9822'79
Carga pesetas	10797'71	8849'58	19647'29
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	»	2483'34	2483'34
2 Policía de Seguridad	»	381'04	381'04
3 Policía urbana y rural	»	684'07	684'07
4 Instrucción pública	»	111'25	111'25
5 Beneficencia	»	66'85	66'85
6 Obras públicas	»	750'24	750'24
7 Corrección pública	»	226'29	226'29
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	»	2189'90	2189'90
10 Obras de nueva construcción	»	8'00	8'00
11 Imprevistos	»	279'12	279'12
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	10797'13	425'90	11223'03
Data pesetas	10797'13	7606'00	18403'13

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Santañy a 30 de Julio de 1903.—El Depositario, Jaime Rigo.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro Tomás.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Muntaner.